

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 23 de junio de 2022

Radicado No. 2022-00254-00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Aclárense los hechos 1° y 2°, como quiera que la fecha de suscripción del contrato de leasing y los valores relacionados, no se compadece con lo consignado en el aportado con la demanda.

2. Nárrese en los hechos de la demanda con claridad y precisión y de acuerdo a lo obrante en el plenario en paginas 14 a 18 del archivo digital 02Demanda, lo ocurrido con la firma de dichos documentos.

3. Aclárese la pretensión número 1, respecto de la escritura pública en la que se encuentran descritas las medidas y linderos del predio objeto de contrato, como quiera que no guarda relación con lo aportado en los anexos y lo narrado en otros apartes de la demanda y en el poder.

4. Alléguese certificado de existencia y representación que expide la Cámara de Comercio de la entidad demandante, como quiera que se enuncia en el numeral 2 del acápite de “PRUEBAS”, pero el mismo se echa de menos.

5. Aclárese el motivo por el que en el acápite de “NOTIFICACIONES” se cita a la Urbanización El Recreo, pues luego de revisar el escrito de la demanda y sus anexos, aquella no aparece como parte del proceso.

6. Indíquese la dirección completa del lugar donde recibirán notificaciones tanto físicas como electrónicas los demandados, ya que ello no fue informado y así lo exige el primer inciso del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

7. Aclárese el motivo por el que se aporta la documental vista en páginas 9 a 13 del archivo digital 02Demanda.

De otro lado, se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado William Arturo Lechuga Cardozo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ